Boletin Gficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Bjemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Es. tado = (Art. 1.º del Código Civil).= Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del núm ro siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encu dernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

GOBIERNO CIVII

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 188, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la actuación de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, creados por el Decreto de 18 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer lo siguiente:

1.º En las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda donde
aún no se hubiera organizado el
Jurado Especial de Valoración, se
procederá a constituirle, en el pla
zo más breve posible, en la forma
dispuesta en el artículo tercero del
citado Decreto, adoptándose idéntica medida por la Dirección General de la Contribución de Usos
y Consumos en lo referente al Jurado Central.

2.º Si alguno de los contribuyentes obligados a tributar por cualquiera de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos se encontrase en uno de los casos previstos en el artículo primero del referido Decreto, la Administración de Rentas Públicas procederá a formular la opartuna propuesta de declaración de competencia del Jurado Especial de Valoración, de conformidad con el número 1.º, apartado A) del artículo quinto del Decreto de 18 de diciembre de 1943.

3 ° Tratándose del caso primero del citado artículo primero del
referido Decreto, esto es, en el de
falta de presentación de declaraciones, la Administración de Rentas,
en el plazo de un mes, procederá a
reclamarlas de los interesados, utilizando para ello el impreso creado
al efecto, y si el requerimiento fuese desatendido, formulará propues-

ta de declaración de competencia a que se refiere el número precedente, quedando modificado en este sentido lo preptuado en el último párrfo del apartado a) del número 10 de la Orden ministerial de 26 de abril de 1941, que disponía una liquidación a cuenta, tomando como base la declaración de un trimestre anterior.

Declarada la competencia del Jurado, la Inspección no podrá actuar sino a requerimiento de este Organismo.

4.º Una vez declarada ia competencia del Jurado Especial de Valoración, a propuesta de la Administración de Rentas o por decisión directa de la Delegación de Hacienda, así como cuando se acuerde a instancia de parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo quinto del citado Decreto de 18 de diciembre de 1943, podrá ordenarse por el Jurado la actuación de la Inspección de Hacienda, a fin de que informe en relación con las bases a fijar por aquel Organismo, sin perjuicio de que por la misma se requiera al contribuyente para que rectifique sus bases tributarias cuando hubiese formulado declaración, o para cifrarlas cuando no se hubiesen declarado.

5.º El requerimiento de la Inspección al contribuyente, a que hace referencia el número anterior, dará origen al levantamiento de acta modelo nueve, en el caso de que por el contribuyente se aceptase la propuesta inspectora en todo o en parte; en ambos casos la referida acta se someterá a conocimiento del Jurado, que, en definitiva, habrá de fijar la base impositiva. Si el contribuyente no aceptase cifra alguna para la fijación de la base impositiva, la Inspección se limitará a informar el expediente, formulando propuesta de fijación de ba-

6.º Cuando la Inspección de resulte como cons Hacienda, en el mero ejercicio de acuerdo del Jurado.

su función inspectora viniese en conocimiento de que un contribuyenta obligado a tributar por cualquiera de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, se encuentra en alguno de los casos previstos en el artículo primero del Decreto de 18 de diciembre de 1943, así como cuando sea de aplicación el número segundo del apartado A) del artículo quinto del referido Decreto; esto es, en aquellos casos de carencia de medios técnicos o documentales por parte de los contribuyentes, se estimase necesario proponer la competencia del Jurado Especial de Valoración, procederá a levantar acta modelo nueve en la que se harán constar los hechos por virtud de los cuales sea procedente aquella declaración de competencia, requiriendo al contri buyente para que acepte una base provisional de imposición, a reserva de la que acuerde fijar el jurado, al que se elvará la oportuna propuesta en informe unido a di-

Cuando la Inspección, en el caso previsto en el párrafo anterior, no creyere necesaria la competencia del Jurado, y el contribuyente aceptase la propuesta que aquélla le hiciese, se utilizará acta modelo 14. Sin embargo, la Administración de Rentas, a la vista de lo actuado, podrá ordenar a la Inspección la transformación de dicha acta en otra modelo nueve, cuando estimase procedente declarar la competencia del Jurado de Valoración.

7' En todos los casos en que por el contribuyente se aceptase una base provisional de imposición, los expedientes pasarán a la Administración de Rentas Públicas para la práctica de una liquidación provisional y correspondiente ingreso de ella, el cual tendrá el carácter de «a cuenta» de la que resulte como consecuencia del acuerdo del lurado:

8.º La participación reglamentaria de la Inspección se reconocerá, en todo caso, sobre la cuota que se liquide sobre la cifra aceptada por el contribuyente al efectuarse la liquidación a cuenta.

9.º No se practicará liquidación alguna por la Administración de Rentas como consecuencia de fijación de base por el Jurado Especial de Valoración en tanto no sea firme el acuerdo de éste.

Cuando dicho acuerdo fuese firme, la Administración practicará la liquidación diferencial procedente, y sobre esta liquidación se reconocerá la participación reglamentaria de la Inspección en los casos que así proceda, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo sexto del Decreto de 18 de diciembre de 1943.

10. Las liquidaciones a cuenta que se practiquen en todo expediente sometido a conocimiento del Jurado, llevarán aparejado el recargo establecido para las actas de invitación, modelo 14, y las liquidaciones diferenciales llevarán aneja la sanción correspondiente. a la calificación del expediente de omisión u ocultación acordada por la Administración. En caso de que el expediente no se declárase de ocultación u omisión, esta liquidación diferencial llevará aparejado el recargo establecido para las actas, modelo 14.

11. Tratándose del impuesto de Consumos de Lujo se utilizará en todo caso el modelo actual de actas (color rosado), con la siguiente inscripción en el centro de la misma:

«Acta de comprobación», en los casos en que, con arreglo a los preceptos de esta Orden, deba utilizarse el modelo 14, en la que se hará constar, además, de manera expresa, la conformidad del industrial con las bases propuestas por la Inspección y su renuncia a toda clase de recursos.

Si se trata de casos en que deba utilizarse el modelo nueve, la inscripción será la de «Acta de

presencia»

12 De toda sesión que se ce lebre por los Jurados Central y Especial, se levantará la oportuna acta en que consten todos los asuntos tratados con el debido detalle, así como la resolución que se adopte en cada caso.

13. Las dietas por asistencia a los Jurados Central y Especiales de Valoración se devengarán con arreglo a lo dispuesto en la disposición cuarta, final, de la Ley de 29 de marzo de 1941, que viene aplicándose para los Jurados creados por la Ley de 17 de octubre de 1941, a que se refiere el último párrafo del artículo tercero del Decreto ya mencionado de 18 de diciembre de 1943.

A este efecto, se redactará una nómina por cada trimestre natural; en la que se acreditarán a cada Vocal las asistencias que le hayan correspondido. Estas nóminas habrán de ser enviadas, para su examen, a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, justificándose con una certificación del Secretario del Jurado con referencia al libro de actas, en que se haga constar las sesiones a que asistió cada uno de los componentes y relación de los asuntos examinados en cada sesión. Las nóminas, después de ser examinadas, habrán de ser censuradas por la intervención delegada del referido Centro directivo, antes de ser sometidas a su aprobación.

El pago de las asistencias se hará con cargo al crédito que figura en el capítulo terceró, artículo primero, grupo décimo, concepto segundo; «Gastos de administración, etc., y funcionamiento de las Secciones provinciales de la Contribución de Usos y Consumos», de la Sección 14, «Gastos de las Contribuciones y Rentas

Públicas».

14. La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda facultada para dictar las instrucciones precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 3 de julio de 1944.= J. Benjumea.=Ilmo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaria General de Abasterimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CIRCULAR NUM. 1.171

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de julio de 1944.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes (B. O. del E 1 9-42), los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el mes de julio, para los artículos que se mencionan, serán los siguientes:

Aceite, 4'85 pesetas kilogramo venta en almacén y 5'00 pesetas kilogramo venta al público.

Algarroba, 1'255 y 1'418.

Alpiste, 1'709 pesetas kilogramo venta al público.

Arroz blanco corriente, 2'527 pesetas kilogramo venta en almacén y 2'855 pesetas kilogramo venta al público.

Arroz variedades especiales, 3'974 y 4'490.

Azúcar estuchado, 5'46 pesetas kilogramo venta en almacén.

Azúcar molido, 3'35 pesetas kilogramo venta en almacén y 3'50 pesetas venta al público.

Bacalao, 7'3955 y 8'3228. Café, 20'20 y 22'192. Chocolate, 8'05 y 8'50. Garbanzos, 2'66 y 3'005. Fideo, 2'674 y 3'008 Jabón, 3'333 y 3'749 Judías blancas, 2'593 y 2'93. Judías pintas, 2'246 y 2'537. Lentejas, 2'31 y 2'61. Macarrón, 3'10 y 3'50,

Pan.

Piezas de 80 gramos, 0'30 pesetas pieza.

Id. de 100, 0'30 id.

ld de 150, 0'30 id.

Id. de 300, 0'40 id.

Id. de 450, 0'60 id.

Id. de 600, 0'80 id.

Patata extratemprana, 1'32 pesetas kilogramo venta en almacén y 1'45 pesetas kilogramo venta al público.

Patata tardía, 0'681 y 0'749.

Puré envasado, paquetes 250 gramos, 3'520 y 3'9:77.

Puré envasado, paquete de 500 gramos, 3'520 y 3'977.

Pulpa remolacha. 0'389 pesetas kilogramo venta al público.

Residuos de limpia, 0'533.

Salvado, 0'65.

Subproductos de puré, 0'471.

Subproductos de la fabricación de la Cerveza.

Semillas, 0'362 pesetas kilogramo venta al público,

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0°429.

Terceras, 0'881. Raicillas, 0'904.

Tortas de coco y palmiste, 1'343 Los panaderos de Burgos (capital) y Miranda de Ebro, abonarán en concepto de canon complementario sobre quintal métrico de harina panificable destinada para el consumo de esta provincia, durante el próximo mes de julio la cantidad de 28'65 pesetas.

Los panaderos del resto de la provincia abonarán por el mismo concepto 0.85 pesetas por kilogramo de harina. A los precios de_ chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se hallan incluídos los impuestos de Usos y Consumos.

Los almacenistas de la provincia incrementarán al precio de venta señalado para el café en tostado 0'50 pesetas en kilogramo, cantidad con la que atenderán los gastos de transporte, mermas, etcétera, de la mercancía, sin que ello suponga aumento alguno en el precio de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponde por redondeos centesimales según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades del consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarse a los precios de venta al público, ya que sin estos requisitos será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que base la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionados con el máximo rigor.

Burgos 4 de julio de 1944.-El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.182.

Como aclaración a la Circular publicada por esta Delegación Provincial con fecha 30 de junio próximo pasado, señalando los nuevos precios y tipos de ración de pan en esta provincia, se pone en conocimiento de los panaderos y público en general que, a partir de esta fecha, los citados industriales elaborarán un 30 por 100 de la producción total en piezas de 300, 450 y 600 gramos, indistintamente.

Por el Negociado de Inspección de esta Delegación se vigilará el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular, siendo sancionados con todo rigor los infractores.

Burgos 6 de julio de 1944.=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1944.

Concederr un mes de permiso a don Lorenzo Mejorada Paz.

Otorgar un trofeo para la tradi-

cional Carrera Ciclista Nacional y otro parn la Prueba de regularidad en Moto, que se celebrará con motivo de las Fiestas de San Pedro y San Pablo.

Agradecer al Centro Burgalés de Guipúzcoa el envío del programa de los festejos organizados con motivo de las Fiestas patronales de San Pedro y San Pablo y significarle que la Diputación lamența muy sinceramente carecer de consignación para otorgarle el apoyo que solicita.

Entregar a D. Juan Baños Ontoria, de Gumiel de Hizán, su hijo Bonifacio, acogido en la Casa de Caridad.

Id. a D.ª Clementina Quintanilla, de Quintanilla la Ojada, su hijo Jesús, también acogido en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital pora razón de urgencia.

Dar las gracias al Sr. Presidente de la Gimnástica Burgalesa por la atención reservada a los acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia al invitarles al partido de balompié celebrado el día 28 del corriente.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de Aranda de Duero a Torresandino, de los que es contratista D. Pelegrino Serrano Pascual.

Informar favorablemente el proyecto de construcción del trozo 5.º del camino local de Lences a Belorado, sección de Briviesca a Belorado, remitido por la Jefatura de Obras Públicas.

Quedar enterada con satisfacción de las notas obtenidas por el becario Juan Manuel Rebollo Castrillo, y que continúe en el disfrute de la pensión.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enferada de la Orden de 17 de junio de 1944, que se relaciona con las participaciones de las Diputaciones provinciales sobre cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Rústica y Pe-

Consignar en acta el agradecimiento de la Corporación al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional por la concesión de la subvención de 10.000 pesetas para colonia escolar a favor de la escuela obrera de Santa María la Mayor, de esta capital.

Contribuir con 2.000 pesetas a In suscripción abierta por S. S. el Papa para socorrer a las víctimas de la guerra.

Burgos 30 de junio de 1944.= El Presidente, Julio de la Puente Careaga.=El Secretario, Antonio Martinez Diaz.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.—(Continuación).

resupuesto a que prresponde	Nombre de los deudores	Domicitio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1939	María Ruiz		and the same of	27	»	105'19
3	Aguilino Llarena			48		398'08
*	Clemente Fuente			32	314 / A 1 8 W 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	105'1
»	Dionisio Rueda			244	»	68'9
»	José Ezquerra	A Company of the Comp	A Committee of the Comm	34		43'3
2	Juan C. Martínez	» »		80		46'7
*	Manuel Ayala		»	36	A. Carrier	99.58
,	Manuel Velasco		3	1057	»	105'5
200	Rogelio Ortíz		»	1053		42'3
,	Roque Puente		»	49	» »	175°20 208°3
>>	Raimundo Sanz	The property of the property o	»	1039	»	26'2
»	Tomás Pérez	and the parties and the large and		50	»	175'2
,	Victor Zorrilla	and of the state o		25	3- 2-1944	30'1
»	Cesáreo Sáinz	Trespaderne	CH TOTAL BOOK OF THE STATE	42	»	12'6
»	Victor Fernández	TO DESCRIPTION OF WAR		21		31'7
»	Aurelio Samperio	Medina de Pomar	Médico "	231	3- 2-1944	151'6
>>	Manuel López María Fuentes	Medina de Pomar	Frutas	71	»	20'6
»			Sasire	132	>>	31'7
"	Santos López Alberto Millán	And the state of t	Comisionista	87	7- 1-1944	152'2
»	Felipe Urribari	" but	Relojero	118	»	47'5
>>	Urbano Martínez	The second secon	Barbero	135	,	47'5
,	Santiago Ruiz		Carbón	52		57'1
	Victor López	Junta de Rio de Losa	Carbon	9	•	14'2
>>	Inés Gallastegui	Julia de Rio de Bood		4	,	28'5
,	Daniel Villasante	»	Comestibles	3	The same of the sa	28.5
»	Juan Martínez	»	Vinos G.	6	»	122'1
»	El mismo		Frutas	8	»	47'5
,	El mismo		Abonos	11		46'0
,	Cástor Rivas	Jurisdición de San Zadornil			21- 1-1944	12'5
1940	Demetrio Mena	Los Balbases	•	18	7- 1-1944	50'7
»	Viuda de Juan de Benito	Fresneda de la Sierra	»	15	14- 1-1944	118'4
2	Francisco Pesquera	Castrojeriz		11	7- 2-1944	202'3
>	Juan Santas			53		87'6
	Manuel Frías	Villamayor de los Montes		551		28'5
>>	Juan Arana	Valle de Tobalina		927	22- 1-1944	27'7
»	Juan Alberdi	»	»	234	»	31'9
	Ricardo Ruiz Salas	Burgos	*		5- 2-1944	172'4
>	Manuel López	Medina de Pomar	Médico	219	22- 1-1944	161'1
,	Angel Aperibay		Frutas	65	3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	190'3
2	Alberto Millán		Comisionista	101	,	50'7
»	Angel Romero	»	Frutas	1166		20'6
»	Cipriano Ramos		Confituras	1169		20'6
»	Dámaso Navarro	" A MANUAL TO SERVICE OF	Sales Television of the second	1204		190°3
>	Felipe Urribari	The state of the s	Relojero	164 58		19'0
»	Santiago Ruiz	to a state assert to an an appropriate	Carbón	148		15'8
»	Urbano Martínez	Control of the Santaned of the Santaned	Barbero	36	27- 1-1944	52'5
,	Antonio Garay	Valle de Mena		96	21- 1-1744	23'3
3	Graciano Pérez	THE COMMENTS AND SECTIONS OF	San Salah Market Salah Salah Salah	29		26'9
	Aureliano Sánchez	SEPARTICAL APPLICATIONS	MARKET STATE OF THE STATE OF	33		105'1
, >>	Clemente Fuentes	AS EARLY OF THE POINT OF THE POINT OF		232		103'3
,	Dionisio Rueda	TE STATE SALES HOW " TO SERVE	Harving and the same of the sa	229		137'8
	Eugenio Rueda	"	»	88		46'7
	Juan Cruz Martínez		,	31	»	105'1
2	Manuel Baranda			50		397'1
	Aquilino I larena Joaquín Angulo		The state of the s	58	»	42'3
			»	62	» -	42'3
»	José Ezquerra Manuel Angulo		»	38		99'9
»	Marcos Santiago		»		»	67'9
,	Ramón Pereda	,	N 100 100 2	32		95'6
»	José Martínez	Merindad de Cuesta Urria		1159		323'8
»	Diosdado Carbonero	•		1158		12 6
>	El mismo	>	»	15		38'0
>>	Victor López	Junta de Rio de Losa	»	13	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	57'(
»	Inés Gallastegui		»	4		114'1
	Juan Martínez	Junta de Traslaloma	TAMES BUT VERYOR	5		862'7
	Daniel Villasante		»	3		114'1
»	Manuel Sáiz	Campillo de Aranda	»		19- 2-1944	34'1
	Aurelio Ruiz	Merindad de Montija	>>	47		500
*	Dionisio Peña			29		181'8
>>	Pablo Baranda		3	34		1189
	Aurelio Rozas	Villarcayo	»	76		399
	losé Gardogui			74		399
•	Venancio Sarralde		,	1587		1991
»	Joaquín Ortíz	*	, , ,	38		19'
	Obdulia López	»		458		66'
	Roque Puente	Valle de Mena		52 232		175
*	Dionisio Rueda	Idem	Médico			

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 24.—En la Ciudad de Burgos a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.=Vistos, por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Logroño, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante apelado, don Ramón Ruiz Sesma, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, al que se tuvo por apartado de este recurso en providencia de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres; siguiendo representado en autos por los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada y ape-lante, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) Zona Norte, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo y dirigida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia, que en indicados autos dictó el Juez de primera ins tancia de Logroño, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y fres, cuya parte dispo-sifiva dice: «Fallo: Que debo declarar y declaro que la Red Nacio nal de Ferrocarriles Españoles (R. E. N F. E.), Zona Norte, viene obligada a abonar al actor don Ramón Ruiz Sesma, la cantidad de dieciséis mil ochocientas treinta y dos pesetas, deducidos los gastos de porte, acarreo e impuestos y demás que deban correr de cuenta del cargador, y cuya fija-ción se reserva para el trámite de ejecución de sentencia, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia, en tiempo y forma, por la representación de la Compañía demandada, fué admitido en am bos efectos y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos y personadas en tiempo y forma las partes, en esta segunda instancia, con las representaciones indicadas, se tuvo por apartado del recurso a la parte apelada, en providencia de 30 de junio de 1943, siguiendo representada dicha parte por los estrados del Tribunal, y seguido el recurso por sus trámites, se ha señalado para la vista del mismo el día quince del corriente mes de marzo, en cuyo acto el Letrado de la Compañía apelante solicitó la revocación de la sentencia.

Resultando: Que en ambas instancias aparecen observadas las formalidades legales del procedimiento.

Visto: Siendo Ponente el magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los considerandos

primero y último de la sentencia recurrida

Considerando: A tenor del artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio, en casos de retrasos de la mercancía por culpa del portador, el consignatario podrá dejar por cuenta de aquél los efectos transportados, comunicándoselo por escrito antes de la llegada de los mismos al punto de su destino. Cuando tuviere lugar este abandono, el portador satisfará el total importe de la mercancía como si se hubiere perdido o extraviado.

Considerando: Que el Tribunal Supremo, interpretando este artículo, tiene establecida la doctrina, en sentencia de primero de diciembre de mil oehocientos noventa y cuatro, que el abandono implica una verdadera venta forzosa, en que el portador ha de pagar al consignatario el justo precio de la cosa abandonada, el día en que debió entregarse, deducidos el importe del transporte no pagado, los derechos de consumo y los gastos de acarreo desde la estación al mercado.

Considerando: Que a tenor de la doctrina que precede, la Compañía demandada debe pagár al actor don Ramnó Ruiz Sesma, la canlidad de trece mil seiscientas setenta y seis pesetas, importe de cuatro mil doscientos ocho kilos de castañas de la Vera, a razón de tres pesetas veinticinco céntimos el kilo, que es el precio que dicha mercancía tenía en los días veinticuatro al treinta de noviembre de mll novecientos cuarenta y uno, en las ventas al por mayor en la ciudad de Logroño, según informes prestados por la Cámara Oficial de Industria y Comercio de dicha ciudad, a los folios veintiséis, veintisiete y veintiocho; informes a los que hay que dar plena eficacia por el carácter oficial del organismo que los emite en materia proj ia de su competencia, conforme a los artículos doce y ochenta y tres del Reglamento de veintisés de julio de mil novecientos veintinueve, por el que se rigen dichos Organismos.

Considerando: Que habiéndose tenido por apartado al apelado don Ramón Ruiz Sesma de estos autos, por providencia de esta Sala de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, todos los gastos judiciales causados en dichas actuaciones a partir de di cha providencia en adelante, son de cuenta de la Compañía demandada y apelante, a virtud del apartamiento de la instancia del apela do-demandante,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), Zona Norte, viene obligada a pagar al actor don Ramón Ruiz Sesma, la cantidad de trece mil seiscientas setenta y seis pesetas, de la que se deducirán los gastos de porte, acarreo e impuesto y demás que deban correr de cuenta del cargador por las expediciones que se reseñan en el hecho primero de la demanda, fijándose el importe de los gastos deducibles en trámite de ejecución de sentencia, sin hacer especial condena de costas en primera instancia, siendo los gastos judiciales causados en segunda instancia, a partir de la providencia de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, de cuenta de la Compañía demandada, en lo que esta sentencia está conforme con la apelada, la confirmamos, y en lo que no se confirma, la revocamos,

A su tiempo devué vanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esto nuestra sentencia, que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Aifredo Alvarez. Amado Salas. — Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente. don Vicente R. Redondo Montero, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Ante mí.—Por mi compañero señor Fernández Soto. — Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el Bolbein Oficial de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Servicio Piscícola.

En ejecución de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de 20 de febrero de 1942, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 28 de junio de 1944, ha clasificado como cursos de agua trucheros los ríos y trozos de ríos de esta provincia que siguen:

Ebro, aguas arriba de la desembocadura del Gerea o Losa hasta el límite de la provincia con la de Santander.

Nela, en todo su curso y con todos sus afluentes.

Gerea o Losa, en todo su curso y con todos sus afluentes

Homecillo, desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Alava.

Bayas, desde el límite con la provincia de Alava hasta su desembocadura en el Ebro.

Zadorra, en su curso dentro de los límites del Condado de Treviño, de esta provincia y sus afluen tes en el mismo.

Ayuda, igual que la anterior. Tirón, desde su nacimiento hasta el límite con Logroño.

Oca, desde la desembocadura en el Ebro hasta la confluencia con su afluente el Homino. Rudrón, en todo su curso y con todos sus afluentes.

Cadagua, desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Vizcaya, y su afluente el Ordunie.

Arlanzón, aguas arriba del puente de Cabia hasta su nacimiento y con sus afluentes en dicho trozo.

Arlanza, aguas arriba del puente de Tordómar hasta su nacimiento y con todos sus afluentes en este trozo.

Arandilla, en todo su curso. Bañuelos, en todo su curso.

Riaza, desde su desembocadura en el Duero hasta el límite con la provincia de Segovia.

Como consecuencia de dicha resolución, los expresados cursos de agua estarán sujetos a estas disposiciones:

Queda terminantemente prohibida la tenencia de redes o artefactos de malla en los pueblos enclavados- en la cuenca de los ríos que se citan, siendo decomisadas las que se encuentren, transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio.

Slóo se permitirá la pesca con caña desde el 16 de febrero al 31 de agosto, y la de cangrejo con reteles o lamparillas, desde el 16 de mayo al 30 de septiembre.

No se permitirán en estas aguas otras embarcaciones que las destinadas al recreo o al transporte entre puntos fijos de ambas orillas y previa la debida autorización por esta Jefatura del Servicio Piscícola.

Las barcas que hasta la fecha han sido matriculadas para el ejercicio de la pesca en zonas afectadas por esta disposición, deberán ser trasladadas a trozos del río no declarados trucheros para poder pescar con redes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Atalajes y arreos

para carros y carruajes Melenas, sobeos y coyundas Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

PERDIDA

de una vaca marcada a tijera con el número 16 en el lomo, y en la patte trasera del lado izquierdo con una raya, raza gallega. Puede devolverse a Gabino Preciado, San Lorenzo, teléfono 1448, Burgos.

El 14 se extravió perro cachorro de caza, mosqueado, dos narices, cabeza negra y atiende por «Tiro». Gratificarán H. del Rey, panadería.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura. Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

31 - 50